

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós

En atención a informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que dentro del término otorgado en auto anterior la parte demandada en reconvención allegó contestación a la demanda (índice 020).

2. Ahora bien, conforme a los memoriales allegados por la demandada principal (índices 015 y 017), se NIEGA la solicitud de levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, como quiera que según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 598 del C.G.P. *"cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover incidente con el propósito de que se le levanten las medidas que afecten sus bienes propios"*, por lo que de considerarlo necesario la parte interesada deberá iniciar el respectivo incidente sobre el particular.

3. Frente a la solicitud visible a índice 018, se advierte a la demandada principal que las peticiones deberá allegarlas a través de su apoderado judicial, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

3.1. En todo caso, respecto a las obligaciones paterno – filiales deberá presentar la solicitud conforme en derecho corresponda y/o iniciar las acciones administrativas en ese sentido.

4. Por otra parte, en atención al memorial adosado a índice 019 se ordena OFICIAR a la Dra. SANDRA AVILA PERICO en calidad de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Usaquén, a fin de informar que en este Juzgado se tramita proceso de Divorcio de Matrimonio Civil instaurado a través de apoderado judicial por GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ GAITAN contra ALEXANDRA CLARETH TARAZONA SILVA, en el que NO se han fijado obligaciones provisionales ni definitivas en cuanto a lo alimentos, custodia y cuidado personal o visitas respecto de los hijos en común de las partes JOSUE GERÓNIMO y MATEO GONZÁLEZ

TARAZONA. Comuníquese por Secretaría y adjúntese copia del Link del presente proceso.

5. En esos términos, a efectos de continuar con el trámite SEÑÁLESE el día 5 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, también se agotará la instrucción y de ser el caso se escucharán los testimonios solicitados por las partes. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

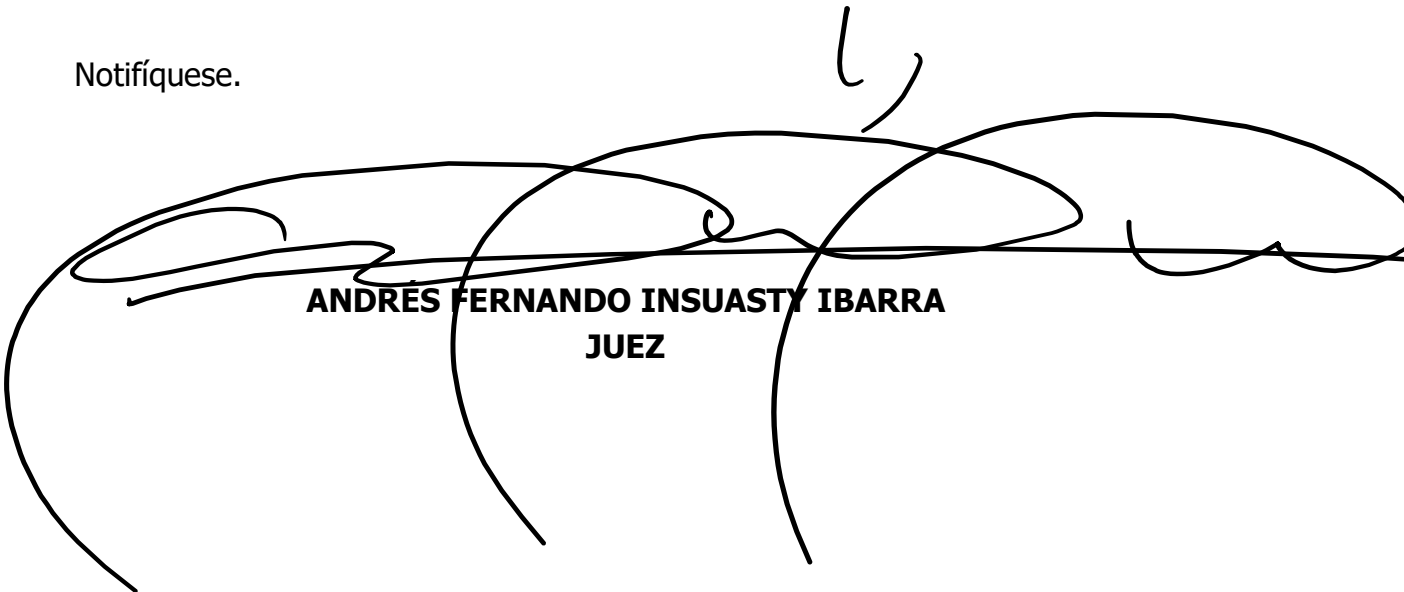
5.1. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.2. REQUIÉRASE a las partes y a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar las direcciones electrónicas donde recibirán notificaciones personales.

6. Para tales efectos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

7. NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 206 de 5/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdd42e0a40d0a101e340693330ff1d488d9deb7e383517b0cb3eea83c068b0c**

Documento generado en 02/12/2022 10:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>